

serando sus mercedes que se usaban en el tiempo
oportuno para gozar de Juan de la Cruz
y en esta deya de los de los Indios y
aseguran de poseer la fuerza a la
deber de igual no enfor ma y ser unido
seguro al hijo de ante sus mercedes de
entendido al preso general en la
de esta villa de Lora y Cartago y
en esta Comarca, al tanto de lo que
an de poner y unidos cada uno de
dho hijo al preso de diez y seis y no
puedan de man dar y man de ven
cordar y acordaron se puse cada
cobranza de las paridas de hijo
mero que se cobra de veinte adho por
y lo que se cobra en hijo de diez
que se en las paridas de diez y seis
dho mero de diez y seis y se cobra
adho cobranza contra las paridas
que se en las paridas de diez y seis
de veinte y no de diez y seis de diez
naque contra el preso de diez y seis
de la reja de hijo de publico que av
pregonero en las paridas publicas
cobran bradas de cada villa y
a cordaron y firmaron de lo de lo
y el es el siguiente

Hypolitobial Alcañela Don Rodrigo
García de Segura
Jines de Andregomades
Canovas

En villa de Alhambra en el día
de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

